



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2022, 1 de junio de 2022.

Calarcá Quindío, 3 de junio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Calarcá Quindío, tres de junio de dos mil veintidós  
Rdo. 2022-00147  
Inter. 936

Mediante proveído del veintitrés (23) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL, de menor cuantía, formula a través de apoderado judicial los señores FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA y JINETH CATALINA DIAZ PINTO. mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra la señora JENNY ROCIO DIAZ PINTO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá

Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL, de menor cuantía, formula a través de apoderado judicial los señores FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA y JINETH CATALINA DIAZ PINTO. mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra la señora JENNY ROCIO DIAZ PINTO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

*Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 06 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d6e8762aee7a52b48e4e6de0608c37888b91fc937f2245324176482ad0b237**

Documento generado en 03/06/2022 03:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**